

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Nº 014 -2009/SUNAT/A

**INCORPORA NUMERALES DEL INSTRUCTIVO DE TRABAJO  
"DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE MATERIAS TEXTILES Y SUS  
MANUFACTURAS", INTA-IT.01.11 (VERSIÓN 1)**

Lima, 15 de Enero de 2009

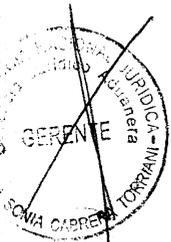
## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A, publicada el 24 de febrero de 2006, se aprobó el Instructivo de Trabajo "Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas", INTA-IT.01.11, para establecer las pautas para una correcta descripción de la mercancía, clasificación arancelaria y determinación del valor en aduana en la importaciones de materias textiles y sus manufacturas;

Que resulta necesario incorporar información adicional para la declaración de los productos que corresponden a tejidos, alfombras, toallas y sábanas, con el objeto de facilitar la determinación del valor en aduana en la importación de dichas materias textiles y sus manufacturas;

Que con tal propósito, se requiere establecer las reglas que faciliten la declaración de las mercancías detalladas en el considerando anterior, aprobando para ello, la incorporación de numerales al Instructivo de Trabajo en referencia, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento General INS-PG.04 sobre "Elaboración, Modificación y Precisión de Procedimientos", de fecha 24 de enero de 2002;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese como numeral 26 del Anexo 03 "Terminología Textil" del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de materias textiles y sus manufacturas", INTA-IT.01.11 (Versión 1), el siguiente texto:

*26. Segunda calidad: Aquellas telas que presentan malformaciones, fallas o defectos en cualquiera de sus caras o extremos basado en el sistema de clasificación de los cuatro (4) puntos (norma ASTM D5430-93).*

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese como numerales 5 y 6 de la sección V) Normas Generales del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de materias textiles y sus manufacturas", INTA-IT.01.11 (Versión 1), los siguientes textos:

5. *En la importación definitiva, admisión e importación temporal de los productos que corresponden a tejidos, alfombras, toallas y sábanas, además de los datos exigidos, se declarará su "Valor FOB unitario por Peso Neto", expresado en Dólares de los Estados Unidos de America por kilogramo que se obtendrá de la siguiente manera:*

$$\text{Valor FOB unitario por Peso Neto} = \frac{\text{Valor FOB unitario del Producto Textil (US\$)}}{\text{Peso Neto (kg.)}}$$

*El importador declarará el Valor FOB unitario por Peso Neto en la casilla 5.15 (originalmente destinada para los datos Aro/Año) del formato B y B1 de la Declaración Única de Aduanas (DUA).*

6. *Para el caso de los tejidos declarados como de segunda calidad y demás calidades, además de la copia del contrato donde se reflejen las condiciones establecidas entre el comprador y vendedor sobre la calidad de las mercancías (segunda calidad), deberá presentar a la Aduana el Certificado de Calidad de las mercancías emitido por un Laboratorio que la avale.*

*Dicho certificado deberá basarse en el sistema de clasificación de los cuatro (4) puntos usado por la Sociedad Americana para la Testificación y Materiales con referencia a la norma ASTM D 5430-93.*

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

  
CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

